



DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA

**APRUEBA BASES TERCER CONCURSO PÚBLICO 2020 DEL PROGRAMA SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS. SIRSD – S. REGIÓN METROPOLITANA**

**Santiago, 24-6-2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 069956 VISTOS:** La Ley 18.910 Orgánica de INDAP y sus modificaciones; la Resolución N° 07/2019 de la Contraloría General de la República; la Ley 20.412 de fecha 09/02/2010 que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios; el Decreto Supremo N°51/2011, que fija el reglamento de la Ley 20.412; los Decretos Supremos N°83/2014 y N°18/2015 que modifican el Decreto Supremo N° 51/2011; el Decreto Supremo N° 24/2019 que establece Tabla de Costos; la Resolución TRA N° 166/52/2019 que nombra Director Regional, y

**CONSIDERANDO:**

- Que la Ley N° 20.412 sobre el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S, en su artículo 5°, indica que los incentivos se otorgarán por intermedio del INDAP y SAG mediante Concursos Públicos.
- Que el D.S. N° 51 de 2011 del Ministerio de Agricultura fija el Reglamento de la Ley 20.412 y, en su artículo N°27, indica que los incentivos del SIRSD-S se adjudicarán mediante Concursos Públicos.
- Que el D.S. N°24/2019, establece la Tabla de Costos para el año 2019 y es la que se mantiene vigente, donde se fijan los valores de las actividades que se bonificarán en el Marco del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios.
- Que existe la necesidad de contar con las Bases para llamar A Tercer Concurso Público 2020 del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S y así poner el Programa a disposición de los usuarios actuales y potenciales de INDAP.
- Que, la Ley N° 20.412, en su artículo 39°, establece que en caso de emergencias agrícola calificadas el Instituto de Desarrollo Agropecuario de conformidad con la ley N°18.910, podrá otorgar los incentivos pertinentes directamente, en la forma que disponga el reglamento, a quienes, de acuerdo a su ley orgánica, tengan calidad de pequeños productores agrícolas
- Que, la Ley N° 20.412, en su artículo 40°, establece que en casos de emergencia agrícola, se podrán activar, adicionalmente prácticas especiales, conducentes a la recuperación o protección del recurso suelo.

- Que, la Resolución Exenta N° 115 de fecha 18 de marzo de 2020 del Ministerio de Agricultura, Define situación de emergencia agrícola los efectos de daño productivo derivados de la condición de déficit hídrico que afecta a la región Metropolitana en la Comunas que se indican.
- Mediante Resolución Exenta N° 068411 de 18 de junio de 2020, el Director Nacional de INDAP, autorizo el otorgamiento de incentivos SIRSD-S de emergencia en la Región Metropolitana, derivado del prolongado déficit hídrico, mediante concurso y/o asignación directa
- Que las actividades o prácticas que resulten aprobadas serán financiadas con recursos de incentivos, correspondientes al presupuesto 2020 de INDAP Región Metropolitana, en cuanto exista la disponibilidad presupuestaria.

## RESUELVO:

- I. **APRUEBASE** las Bases que regulan el llamado al Tercer Concurso Público 2020 para postular a los beneficios del Programa “Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios” y, autoriza el gasto de la publicación en un diario de circulación regional, al respectivo concurso y sus resultados.

### SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS, SIRSD-S

#### BASES PARA TERCER CONCURSO 2020

El Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) de la Región Metropolitana, en virtud de la Ley N° 20.412/2010, donde se establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios y del D.S. N° 51/2011 y sus modificaciones del Ministerio de Agricultura que fija Reglamento de la Ley N° 20.412, llama al presente Concurso.

Para este efecto, la Ley N° 20.412/2010, sobre el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, el D.S. N° 51/2011 que fija el Reglamento de dicha Ley y sus modificaciones y el **D.S. N° 24/2019 que fija la Tabla de Costos para el año 2019**, se presumen conocidos por los que están postulando y les son obligatorios, entendiéndose que son parte integrante de las presentes bases, disponibles en la página Web de INDAP ([www.indap.gob.cl](http://www.indap.gob.cl)). Tanto la Ley N° 20.412 como el D.S. N° 51 y sus modificaciones deben preferirse respecto de estas bases.

#### 1. OBJETIVO Y CARÁCTER DEL CONCURSO

Este Concurso de carácter público, tiene por finalidad adjudicar incentivos a los agricultores actuales o potenciales clientes de INDAP.

1.1. Podrán postular a estos beneficios todos los agricultores/as de las diferentes comunas de la Región Metropolitana.

1.2. Se considerarán para este Concurso sólo Planes de Manejo de Recuperación, de acuerdo a cada subprograma y a las prácticas descritas en la Tabla de Costos correspondientes al período 2019, para la Región Metropolitana. Los subprogramas comprendidos en el presente llamado a Concurso, son los siguientes:

- I. **Incorporación de fertilizantes de base fosforada.** Este Subprograma está orientado a elevar el contenido de fósforo en el suelo hasta el nivel mínimo técnico de 20 mg de fósforo por kilogramo de suelo (20 ppm) determinado por el método de P-Olsen.
- II. **Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada.** Este Subprograma tiene por objeto el establecimiento o regeneración de una cubierta vegetal permanente en suelos degradados.
- III. **Empleo de métodos de intervención de suelos orientados a evitar su pérdida o erosión y favorecer su conservación.** Este subprograma tiene por objeto incentivar la utilización de métodos de intervención de los suelos para evitar pérdidas de los mismos.
- IV. **Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos.** Este subprograma tiene por objeto incentivar la eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos, en suelos aptos para fines agropecuarios.

Los agricultores y agricultoras de las comunas de Alhue, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Colina, Curacaví, Lampa, Til Til, Buin, Paine, Pirque, San José de Maipo, Calera de Tango, San Bernardo, La Pintana, Peñaflo, Isla de Maipo, Padre Hurtado, El Monte y Talagante, para los cuales se ha decretado **situación de emergencia agrícola derivados de la condición de déficit hídrico que afecta a la Región Metropolitana** este llamado considera las **Prácticas de Emergencia**, determinadas en la Tabla de Costos del año 2019.

Estas son:

- 1) **Abrevaderos de emergencia (unidad):** consiste en la construcción de un abrevadero de concreto de 5 m de largo x 1 m de ancho x 0,5 m de altura. La construcción involucra la utilización de malla Acma, cemento, arena, flotador y válvula de descarga.  
**El informe técnico de la postulación deberá indicar la distribución espacial y georreferenciada de los distintos puntos de bebida para los animales**
- 2) **Noria de emergencia (construcción o profundización) (m lineal):** obra de captación de aguas subterráneas para el propósito de consumo animal y humano, consistente en un pozo excavado en forma manual o con máquina, de diámetro útil interno entre 800 mm y 1.000 mm y una profundidad variable hasta obtener un espesor mínimo de agua en el pozo que permita extraer el caudal o volumen que se haya especificado en el Informe Técnico que respalda el Plan de Manejo. El costo de la obra considera excavación en material semiduro a duro (tosca), agotamiento con bomba, uso de martillo hidroneumático, suministro y colocación de los tubos de hormigón o tubería HDPE ROSC SN1 X 1000MM.

El valor por metro terminado que se pagará sólo bajo la condición de alumbramiento de las aguas y obtención del caudal o volumen indicados informe técnico.

**El informe técnico de la postulación deberá indicar la distribución espacial y georreferenciada de los distintos puntos de bebida.**

- 3) **Vertientes de emergencia (unidad):** confección de muros perimetrales para canalizar el agua de la vertiente hacia una tubería de 160 mm de diámetro.

Su esquema constructivo consiste en realizar dos muros laterales con dimensiones de 2 m de longitud x 0,4 m de alto y un espesor de 0,2 m por cada muro, ocupando una cantidad de 0,32 m<sup>3</sup> de hormigón para su confección. Para el soporte de estos muros es necesario realizar una losa de fundación, con forma trapezoidal, de dimensiones: 3,4 m de longitud parte distal al muro frontal y 0,7 m de longitud parte proximal al muro frontal x 1 m de ancho y un espesor de 0,2 m. El muro frontal, de donde nace una tubería de PVC de 160 mm, tiene por dimensiones: 0,3 m de largo x 0,4 m de alto x 0,2 m de ancho. Cabe mencionar que el muro es de hormigón armado mínimo H20 (300 kg cem/m<sup>3</sup>) por lo que se debe considerar enfierradura para su confección y un encofrado (moldaje) de madera con sus respectivos materiales para su elaboración y llenado.

Esta obra, incluye la instalación de un bebedero de 2 cuerpos y tubo PVC agrícola 160 mm x 6 m. Además, considera la construcción de un cerco perimetral de 30 m lineales de cinco hebras de alambre y postes cada 3 metros.

**El informe técnico de la postulación deberá indicar la distribución espacial y georreferenciada de los distintos puntos de bebida.**

**4) Praderas suplementarias (ha):** establecimiento de especies forrajeras anuales, destinadas a suplir el déficit forrajero invernal y/o estival. El nivel mínimo técnico de estas praderas para ameritar el pago, se establecerá en función del porcentaje de cobertura vegetal, estimada sobre la emergencia obtenida, que para este caso será del 40%.

1.3. Las personas interesadas podrán postular a incentivos respecto de uno o más de los Sub-programas específicos señalados precedentemente, pero la suma total de los mismos a nivel regional no podrá exceder la cantidad de 160 UTM, por beneficiario en un año presupuestario (valores considerados según el valor de la UTM del mes de enero de 2020).

1.4. Las prácticas de subprogramas que requieran más de una etapa (año) para alcanzar niveles mínimos, podrán postular la primera etapa a este concurso y el resto de las etapas a concursos posteriores. Esto debe quedar claramente reflejado en el informe técnico correspondiente. Las prácticas permitidas para comprometer labores a más de una temporada, son las de Rotación de Cultivos y Fertilización de Base Fosforada.

## 2. ASISTENCIA TÉCNICA

### 2.1. Asesoría para la formulación de planes de manejo

En los montos del incentivo se entienden incluidos los incentivos que cubren los costos de la formulación de Planes de Manejo, los valores a cancelar por formulación al operador se diferenciarán si corresponden a un primer o segundo Plan de Manejo presentado para un mismo predio para el mismo usuario en el mismo año calendario, como se indican en el siguiente cuadro:

COMUNAS	VALOR BASE	VALOR CON INCREMENTAL POR ANALISIS DE SUELO (*)
1er Plan de manejo: Todas las Comunas	\$90.000	\$110.000
2° Plan de Manejo: Todas las comunas	\$30.000	\$50.000

\*Sólo se cancelará este incremental en el caso que sea exigible el análisis de suelo en la actividad a implementar. Los costos de análisis de suelos no serán objeto de bonificación.

En el caso que un predio esté conformado por más de un rol, y presente planes de manejo por separado, el valor a cancelar por formulación no podrá sumar un valor superior al valor base definido en el cuadro anterior o con el incremental cuando corresponda.

### 2.2. Asesoría para la ejecución del plan de manejo

Adicionalmente a la bonificación por los costos de elaboración del Plan de Manejo, podrán solicitar la bonificación de los costos de la asistencia técnica que se requiera para la ejecución de dicho plan, en las siguientes prácticas:

- **Control de Erosión de Cárcavas**
- **Sistemas Silvopastorales**
- **Biofiltros**
- **Zanjas de infiltración**
- **Canal de Desviación**
- **Cerco Eléctrico**

- **Construcción de canal de Desviación**
- **Construcción de microterrazas manual**

El valor máximo a bonificar por este concepto, será de **\$ 70.000** por cada plan. Esta actividad debe estar programada en el Informe Técnico, indicando claramente el objetivo que se pretende lograr. Para efectos de la cancelación de este incentivo, esta asesoría deberá incluir al menos dos visitas prediales que deben ser respaldadas por una Hoja de Visita especificando las labores realizadas en el marco de la asesoría, firmada por el Usuario y el Operador.

**No obstante lo anterior, serán rechazados aquellos Planes de Manejo cuyo monto de incentivo para su formulación, sea por un valor igual o superior al 50% del incentivo solicitado y para planes que incluyan asesoría a la ejecución la suma de incentivos por formulación y ejecución no debe ser mayor al 70% del incentivo solicitado por la ejecución de labores.**

### 3. MONTOS MÁXIMOS A BONIFICAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- 3.1. Los montos máximos a bonificar se calcularán de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación, aplicados a los costos netos de cada labor señalada para nuestra Región en la Tabla de Costos 2019 aprobada por D.S. N° 24/2019, del Ministerio de Agricultura. No podrán postular aquellos Planes de Manejo que no cumplan con los Criterios Técnicos Mínimos definidos para cada subprograma:

SUBPROGRAMAS ESPECÍFICOS	PORCENTAJE DE INCENTIVO / CRITERIOS TÉCNICOS
<b>Incorporación de fertilizantes de base fosforada.</b>	Hasta el 90% de los costos netos, determinados en la Tabla Anual de Costos, de la fertilización de corrección basal para lograr un nivel de hasta 20 ppm de fósforo en el suelo, estimado por el método de Olsen.
<b>Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada.</b>	Hasta el 90% de los costos netos determinados en la Tabla Anual de Costos, del establecimiento de una cubierta vegetal permanente que comprenda, a lo menos, el 80% del área bonificable. <b>En el caso de praderas suplementarias de emergencia se bonificará un máximo de una (1.0) hectárea por usuario.</b>
<b>Empleo de métodos de intervención de suelos para su conservación.</b>	Hasta el 90% de los costos netos, determinados en Tabla Anual de Costos, para los efectos de prácticas o métodos de intervención de los suelos destinados a evitar las pérdidas de los mismos.  En cuanto a la aplicación de guano se considerará esta práctica, siempre y cuando se cumpla con el siguiente parámetro como condición inicial: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nivel de Materia Orgánica: igual o menor a 4%</b></li> <li>• <b>NO SE ACEPTARÁN POSTULACIONES SE SUBSOLADO EN CONJUNTO CON ARADO CINCEL EN LA MISMA SUPERFICIE</b></li> <li>• <b>NO SE ACEPTARÁN POSTULACIONES QUE INCLUYAN ARADO CINCEL CONJUNTAMENTE CON ABONO VERDE O ESTABLECIMIENTO DE PRADERAS</b></li> </ul>
<b>Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos</b>	Hasta el 90% de los costos netos determinados en la Tabla Anual de Costos de labores tales como: eliminación, limpieza o confinamiento de tocones, troncos muertos, matorrales sin valor forrajero u otros impedimentos físicos o químicos en suelos aptos para fines agropecuarios.

Nota: Se entiende por costo neto el valor de los insumos sin el IVA.

3.2. Los análisis de suelos para efectos de la incorporación de guanos de ave, deben entregar la información de la Densidad Aparente del suelo muestreado.

3.3. Los parámetros técnicos mínimos para el compost a utilizar son los siguientes:

Parámetros a considerar	Valores
1. Relación Carbono / Nitrógeno	< o= 30
2. pH	5 - 8,5
4. Nitrógeno Total	> o =0,5%
5. Materia Orgánica	> o = 20%
6. Metales pesados	Según Tabla 4 NCh2880
7. Conductividad Eléctrica	< o = 8 dS/m.

**Estos parámetros deberán ser acreditados con los resultados de análisis de compost a aplicar.**

3.4. Serán admisibles todos los análisis de suelos realizados durante el año calendario en curso siempre y cuando el potrero no haya sido intervenido con cultivos posteriores y exclusivamente provenientes de laboratorios acreditados. Este análisis deberá ser practicado a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder las 10 hectáreas.

Los interesados(as) podrán iniciar la ejecución de las labores contempladas en el plan de manejo con anterioridad a la postulación y a partir del **01 de marzo de 2020**, siempre y cuando éstas se ajusten a los costos y especificaciones contenidas en la Tabla Anual de Costos vigente, e informando por escrito a INDAP la fecha de las labores a realizar **antes de la ejecución de dichas prácticas**, el nombre del potrero, superficie a intervenir y las coordenadas georreferenciada tomadas según lo indicado en las presentes Bases. **También serán consideradas como aviso de labor anticipadas las postulaciones al Programa de Praderas Suplementarias aprobadas y sin financiamiento y que contengan la información señalada en el párrafo anterior.**

Este tipo de postulaciones no importará para INDAP la responsabilidad de adjudicarlas con financiamiento obligatoriamente, lo cual quedará sujeto al proceso normal de selección.

3.5. **Se solicitará obligatoriamente dar aviso previo, cinco días hábiles anteriores a la ejecución de las siguientes prácticas: Aplicación de Guanos, Aplicación de Compost, Manejo de Rastrojos, Uso de arado cincel, Uso de Subsoladores, Nivelación con pala mecánica y Aplicación de fosforo.**

**El aviso se realizará directamente al Ejecutivo a cargo en el Área correspondiente, ya sea por el agricultor o por el Operador que elaboró el Plan de Manejo.**

#### 4. SOBRE QUIENES PUEDEN POSTULAR

4.1. Podrán participar y obtener los beneficios otorgados por este Programa, aquellas personas naturales que sean propietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras o comodatarias de los suelos que propongan intervenir y que reúnan los requisitos para tener la calidad de pequeño productor agrícola, definida por el artículo 13 de la Ley N° 18.910, modificada por la Ley N° 19.213, orgánica del INDAP y cumplan las siguientes condiciones:

- Explotar una superficie o goce individual no superior las 12 hectáreas de riego básico, tener activos que no superen las 3.500 unidades de fomento, obtener sus ingresos principalmente de la explotación agrícola y trabajar directamente la tierra, como propietario, arrendatario, comodatario, usufructuario o mediero.

- Estar acreditado a la fecha de postulación como usuario de INDAP por parte de la Agencia de Área correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente.
- Financiar el saldo del costo total de las actividades contenidas en el Plan de Manejo, que no sea cubierto por los incentivos económicos, con recursos propios, o créditos entregados por INDAP o terceros.

4.1.1. Para los efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán también la calidad de propietarios:

- a. Los integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria.
  - b. Los integrantes de comunidades agrícolas reguladas por Decreto con Fuerza Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, 1968, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta Ley.
  - c. El cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario.
  - d. Aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979.
- 4.2. No podrán postular a los beneficios otorgados por el Programa, las personas naturales que al momento de postular sean funcionarios del SAG o del INDAP o aquellos trabajadores contratados a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas
- 4.3. Un interesado podrá postular a este concurso hasta **un máximo de dos predios**, señalando en la Declaración Jurada correspondiente la prioridad de cada uno de los predios. En este caso, se preferirá al plan de manejo del predio que fuere priorizado por éste, debiendo el plan de manejo del otro predio agruparse, para los efectos de su preselección, en una segunda lista.

De acuerdo al artículo 2º de la Ley N° 20.412, debe entenderse por **PREDIO**, “aquella superficie destinada preferentemente a la producción agropecuaria, cualquiera sea su ubicación. Se consideran en esta definición aquellas unidades productivas compuestas por un rol ó más y los bienes inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes de los que sean dueños las comunidades indígenas, los asignatarios de goces individuales y los titulares de otros derechos reales de uso de conformidad con la Ley N° 19.253”.

## 5. REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Las personas interesadas en optar al incentivo deben presentar ante INDAP un plan de manejo, el que deberá ser analizado y aprobado por este Servicio en los aspectos administrativos y técnicos. Los planes de manejo deberán ser confeccionados por operadores acreditados ante el SAG o INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, asegurando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

**Tienen la calidad de operadores acreditados ante el SAG e INDAP, las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritos y vigentes en el registro público del SIRSD-S, ya fuere en el SAG o en el INDAP, en el momento de la postulación al presente concurso.**

Para los efectos de la postulación, el postulante deberá recurrir a los listados de operadores(as) acreditados(as) que estarán disponibles en todas las oficinas de Áreas del INDAP y Oficinas Regionales. Sobre la base de los antecedentes de cada uno de los operadores acreditados, deberá escoger a uno de ellos. La selección del operador es una decisión personal del productor

postulante y la relación que establezca con el operador corresponderá a un contrato privado, respecto al cual, INDAP no tiene tuición alguna.

## 6. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE POSTULACIÓN Y PLANES DE MANEJO

### 6.1. Antecedentes que el interesado debe presentar para formalizar su postulación al Programa:

- a. **Acreditar su condición de pequeño productor agrícola usuario de INDAP, mediante el respectivo Formulario Único de Postulación (FUP) generado y firmado por la Agencia de Área correspondiente y la Declaración de Cumplimiento de Requisitos para Solicitud de Incentivos, firmada por el usuario postulante.**
- b. Nombre y domicilio, debiendo **adjuntar una fotocopia de la cédula de identidad vigente.**
- c. Teléfono y correo electrónico del interesado, si los tuviere.
- d. El **Plan de Manejo** deberá ser ingresado a través del sitio <http://sirsdsustentable.indap.cl>. Posteriormente, se imprimirá el formato final del Plan de Manejo emitido por el Sistema Informático del Programa, el cual, con las **firmas del Operador y del Interesado**, deberá ser **entregado en una carpeta individual para cada Plan presentado, en la Agencia de Área que corresponda**, junto al **Informe Técnico fechado y firmado por el operador y el interesado** y, el resto de la documentación exigida para hacer efectiva la postulación, hasta el día y hora definidas en el punto 7° de estas bases.
- e. Declaración Jurada simple entregada por el sistema, indicando que son efectivos todos los antecedentes acompañados; que se compromete a asumir el pago de la diferencia del costo de las prácticas objeto de incentivos no cubierto por el Programa; que conoce la Ley, el Reglamento del Programa y las Bases del Concurso, que el predio postulado, no tiene un Plan de Manejo pendiente ante el SAG o el INDAP y que señale, cuando corresponda, lo que sigue:
  - No haber recibido en oportunidades anteriores bonificaciones del Programa, destinadas a la misma superficie a la cual postula, considerando lo señalado y establecido en el artículo 5° de este Reglamento y de acuerdo a la modificación del reglamento de fecha 13 de mayo de 2014. Se entenderá para todos los efectos, que el Programa se inició con el primer concurso convocado el año 2010.
  - No estar postulando según corresponda, simultáneamente a otros programas de fomento agropecuario y forestal, por las mismas prácticas de este Programa y por la misma superficie a beneficiar, ni tampoco haber recibido incentivos por ellos en los dos años anteriores a la postulación.
  - Intención de iniciar la ejecución del Plan de Manejo con anticipación, de acuerdo a lo señalado en estas Bases y consignado en el Artículo 23 del Reglamento del Programa.

Se entenderán por **LABORES ANTICIPADAS, todas las que se realicen desde el 01 de marzo de 2020 y hasta la fecha de postulación del Plan de Manejo. También serán consideradas como aviso de labor anticipadas las postulaciones al Programa de Praderas Suplementarias aprobadas y sin financiamiento y que contengan la información señalada en el párrafo anterior.**

- De ser postulante propietario, no haber variado la situación jurídica del predio, en caso de tratarse de un predio ya postulado en concursos anteriores.
- Que la bonificación será utilizada con fines productivos tratándose de las actividades o subprogramas señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 4° del Reglamento.



- En caso de presentar dos predios a un mismo concurso, orden de prioridad de dichos predios.
  - Ser comunero por sucesión hereditaria, por comunidad de bienes o cónyuge del propietario y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
  - Haber adquirido y disponer, al momento de presentar el Plan de Manejo, insumos en óptimo estado que se aplicarán en el predio, indicando cantidad y características de éstos.
- f. Fotocopia simple del documento donde conste la inscripción de dominio vigente del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de un antigüedad no superior a 180 (ciento ochenta) días corridos al momento de la presentación del Plan de Manejo, tratándose de la primera vez que concursen y, para los siguientes concursos, bastará acompañar sólo la declaración de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio.
- g. Para los **USUFRUCTUARIOS**, tratándose de la primera postulación al Programa, fotocopia simple de la copia autorizada de documento donde conste la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo sobre el predio que se beneficia. Para los siguientes concursos, bastará la declaración de no haber variado la situación del predio.
- h. Para los **ARRENDATARIOS**, fotocopia simple del respectivo contrato de arrendamiento, el que deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las disposiciones especiales sobre arrendamiento de predios rústicos, medierías o aparcerías y otras formas de explotación por terceros contenidas en el Decreto Ley Nº 993/1975. El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al concurso respectivo, en virtud de uno o más contratos de arrendamiento respecto del mismo predio, cuya vigencia no sea inferior a la del Plan de Manejo respectivo.
- Además, deberá presentar una **autorización del propietario** para acogerse al beneficio que se establece en este Reglamento, firmada ante Notario Público u Oficial del Servicio del Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.
- i. Para los **COMODATARIOS**, fotocopia simple del respectivo contrato de comodato, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al concurso respectivo, como así también, tener una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo presentado. Además, deberá adjuntarse la autorización del propietario en los términos señalados en el punto anterior. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.
- j. Para los **MEDIEROS O APARCEROS**, fotocopia simple del respectivo contrato de mediería con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación, señalando la superficie afecta. Además, deberá adjuntarse una autorización del cedente para acogerse al beneficio que se establece en este Reglamento, firmada ante Notario Público u Oficial de Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el cedente, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.

- k. Para el caso de **ARRENDATARIOS, COMODATARIOS y MEDIEROS o APARCEROS**, conjuntamente a los requisitos propios de estas condiciones de tenencia, el postulante deberá acreditar el inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII. No será exigible este requisito, para los casos en que el postulante participe del programa PRODESAL o su condición de vulnerabilidad sea acreditada por el Jefe de Área correspondiente. correspondiente a su comuna.
- l. Para los **CÓNYUGES QUE EXPLOTEN EL PREDIO DE SU CÓNYUGE PROPIETARIO**, tratándose de la primera postulación, fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción de dominio o de la copia autorizada de la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, en su caso, sobre el predio que se beneficia, con una antigüedad no superior a 180 (ciento ochenta) días corridos al momento de la presentación del Plan de Manejo. Para los siguientes concursos, bastará la declaración de no haber variado la situación del predio a que se refiere el numeral sexto del artículo 19 del Reglamento. Asimismo, deberá presentar un certificado de matrimonio vigente. En todo caso, solamente podrá postular uno de los cónyuges por el mismo predio.
- m. Para los **INTEGRANTES DE COMUNIDADES AGRÍCOLAS** reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, y de las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la referida norma legal, Certificación extendida por la comunidad agrícola o comunidad o asociación indígena, según corresponda, que acredite los goces individuales de los terrenos que posean en común o los derechos reales de uso que les correspondan, de conformidad con la normativa vigente.
- n. Para los **COMUNEROS DE UNA SUCESIÓN HEREDITARIA**, deben presentar fotocopia simple de la copia autorizada del auto de posesión efectiva otorgado por el Tribunal competente o fotocopia simple del certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, según sea el caso, o **fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción especial de herencia respecto del predio objeto del incentivo emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo**, ambos documentos deberán con certificación de vigencia no mayor a ciento ochenta días corridos anteriores a la fecha de postulación al concurso respectivo.
- o. **Certificado de avalúo fiscal del predio con clasificación de capacidad de uso emitido por el SII.**
- p. **Carta Compromiso entre el Estado y el Agricultor** para garantizar los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de recuperación y para la ejecución de aquellas prácticas agroambientales cuya ejecución implique un mayor costo o una disminución de renta del agricultor.
- q. **No podrán postular a los incentivos a que se refiere el Reglamento, aquellos interesados NO clientes de INDAP, que no hayan realizado previamente en la Agencia de Área que les corresponda, los trámites necesarios para ser calificados como usuario de INDAP.**
- 6.2. Las solicitudes que no adjunten o no contengan la totalidad de la información requerida en el numeral 6.1, **serán RECHAZADAS en el proceso evaluativo correspondiente a cada concurso.**
- 6.3. El Plan de Manejo deberá contener al menos los siguientes antecedentes

- a. **Nombre y ubicación de la superficie o superficies de uso agropecuario del o de los predios que se beneficiarán con el programa**, incorporando los polígonos de cada uno de los potreros directamente en el sistema de postulación <http://sirsdosustentable.indap.cl>. Solo se aceptará incorporar a través de coordenadas UTM cuando existan problemas de imagen (nubes, desactualización) u otras debidamente justificadas .
- b. Un **Informe Técnico** adjunto que deberá **justificar las labores propuestas** y su pertinencia técnica entendida esta como la cualidad del Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad; todo respecto al logro de los objetivos del programa a desarrollar. El Informe Técnico debe ser técnicamente apropiado, en relación a la oportunidad y pertinencia de la práctica recomendada, frente a las necesidades del suelo y del postulante.
- c. **Un croquis o imagen de ubicación del predio indicando puntos de referencia para que faciliten el acceso, señalando además detalladamente el o los potreros a intervenir, incluyendo los puntos georreferenciados que determinan el polígono.** En el caso de imágenes estas deben ser claras pudiéndose distinguir puntos de referencia y otros elementos distintivos del potrero. **Para el caso de la práctica construcción de cercos, Zanjas de infiltración, Microterrazas, Canal de Desviación y Control de Cárcavas se deberá indicarse el lugar del trazado y magnitud sobre la superficie a intervenir.**
- d. Indicación de las prácticas y/o labores que efectuará el interesado y de la(s) actividad(es) a ejecutar; superficie de uso agropecuario del predio y superficie objeto del Plan de Manejo; plazo de ejecución; fecha de inicio y de término de las prácticas y/o labores. En los casos en que sea técnicamente necesaria la ejecución en más de una temporada, deberá estar justificado fundadamente en el Informe Técnico. Sin embargo, las prácticas consideradas aprobables y técnicamente justificables en más de una temporada, **corresponden exclusivamente a Rotación de Cultivos y Fertilización Fosfatada.**
- e. En el caso de arrendatarios, comodatarios, usufructuarios o medieros, los Planes de Manejo deberán contener la superficie de uso agropecuario bajo arriendo, comodato, usufructo o mediería según sea el caso.
- f. **Capacidad de uso de suelo de la superficie bajo Plan de Manejo.** . Los operadores deberán fundar esta información en el D.S. N°83 de 2010 del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones posteriores. Se entenderá por suelos agropecuarios, en los términos del D.S. antes señalado, los suelos de las clases I a IV de riego y los de las clases I a VI de secano, incluyendo las laderas de secano con potencial productivo de la clase VII. Respecto de suelos clasificados por el Servicio Impuestos Internos en clase VIII y que actualmente tengan uso agropecuario, en los términos de la modificación del numeral 2 del Artículo 1º del D.S. N°83 de 2010, podrán ser objeto de los beneficios de este Programa, en el caso que se acompañe informe del operador acreditado que indique que la superficie a intervenir es susceptible de uso agropecuario. Dicho informe deberá cumplir con algunos criterios de clasificación de capacidad de uso de los suelos, que permitan determinar el conjunto de las propiedades físicas, químicas y biológicas que poseen y que sustentan o justifican el uso actual agropecuario observado. Deberá además determinarse el factor edáfico o climático que aparezca como más restrictivo de la productividad de la superficie a intervenir.
- g. Los análisis de suelo requeridos para la realización de determinadas prácticas definidas por el reglamento deberán ser emitidos por un laboratorio acreditado y deben presentar la firma del profesional responsable.

**6.4. Los Planes de Manejo que se refieran a las siguientes actividades o subprogramas, deberán contener la información adicional, que para cada caso se indica a continuación:**

**6.4.1. Incorporación de fertilizantes de base fosforada**

**6.4.1.1. Plan de Manejo de Recuperación**

Nivel inicial de fósforo disponible en el suelo, determinado mediante un análisis de fertilidad de suelos a 20 cm de profundidad, el cual deberá acompañarse. Nivel de fósforo a alcanzar y dosis anual de fertilización fosforada que deberá aplicarse, determinada según el factor de corrección de fósforo (CP) de la asociación de suelos o área homogénea y el nivel referencial entregado por el o los análisis de fertilidad de suelos del postulante, para llevar el contenido de fósforo hasta el nivel mínimo técnico de 20 mg de fósforo por kilogramo de suelo (20 ppm), según método de P-Olsen.

**6.4.2. Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada.**

**6.4.2.1. Plan de Manejo de Recuperación:**

- Definir el objetivo de la práctica (establecimiento o regeneración)
- Recomendaciones de preparación de suelo.
- Recomendación de épocas de siembra.
- Nombre de las especies forrajeras u otras especies vegetales perennes que se utilizarán, la dosis de semillas en kg/ha, los fertilizantes que se ocuparán o la mezcla de los mismos con indicación de la composición de los elementos nutritivos en kg/ha.

**6.4.3. Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, la rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión y favorecer su conservación:**

- Cuando se trate de prácticas o labores de aplicación de guanos (salvo guano rojo), deberán acompañarse resultados de análisis de suelos que representen la condición inicial de éstos que ameriten la necesidad de la intervención, según lo estipulado en el punto 3 de estas bases. En caso de aplicaciones de guano, deberán respetarse los criterios de manejo establecidos en el documento **“PAUTA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE GUANO”** elaborado por el SAG (ver **Numeral 08 Tabla de Costos 2019**). El cálculo de la dosis de guano a aplicar deberá realizarse con la metodología propuesta por esta Pauta, todo antecedente o parámetro que no esté incluido en dicha metodología deberá justificarse técnicamente y adjuntar las referencias. Para estos efectos, el análisis de suelo correspondiente deberá contener **la información de la Densidad Aparente del suelo muestreado.**
- En la Práctica de Subsulado y para determinar la profundidad de la estrata compactada se solicitará la realización de una calicata o establecer esta en



un corte de terreno del suelo, de lo cual se deberá tomar fotografía e incluir en el Informe Técnico, además de indicar la georreferenciación de su ubicación dentro del potrero a intervenir.

#### 6.4.4. Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos

- Si la superficie a habilitar y la naturaleza del material a eliminar, total o parcialmente se encuentre en un bosque o en una formación xerofítica, se exigirá, de conformidad con la Ley N° 20.283, un Plan de Manejo o Plan de Trabajo, según corresponda, aprobado por CONAF. En caso de tratarse de especies vegetales protegidas, deberá cumplirse con la normativa específica sobre la materia. No obstante lo anterior, se deberá Adjuntar un Informe del Operador, cuando corresponda, indicando que el Plan de Manejo está conforme a lo establecido en la Ley N° 20.283.

Todo Plan de Manejo deberá sujetarse a lo establecido en la Ley N° 4.601, sobre Caza, especialmente a la prohibición de levantar nidos, destruir madrigueras y recolectar huevos y crías en los términos que esa ley señala.

## 7. PLAZOS DEL CONCURSO

El Plan de Manejo a postular y todos los antecedentes requeridos, se entregarán en las Agencias de Área del Instituto de Desarrollo Agropecuario de la Región Metropolitana, por el agricultor o el operador **previamente autorizado, desde el día miércoles 01 de julio de 2020 y hasta las 12:00 horas del día miércoles 05 de agosto de 2020** y, deberán ser presentadas **en carpetas independientes por cada Plan de Manejo postulado.**

El área registrará hora y fecha de ingreso en primera hoja del FUP, de lo cual se entregará una copia al postulante

**En caso que el postulante presente carta de labores anticipadas, ésta deberá ser presentada antes de la ejecución de dichas prácticas, con el propósito de poder supervisar éstas.**

El lugar habilitado para la entrega de las postulaciones se indica a continuación:

- Agencia de Área de Melipilla: Merced 925, Melipilla
- Agencia de Área San Bernardo: Freire 473, oficina N°208, San Bernardo
- Agencia de Área Talagante: Esmeralda 761, Talagante
- Agencia de Área Norte: Avda. L. Bernardo O'Higgins 1316 Oficina N°23, Santiago

**La postulación deberá ser entregada por el usuario postulante; sin embargo, también podrá ser entregada por el operador, siempre y cuando éste cuente con una autorización simple otorgada por el usuario.**

## 8. REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO

Una vez cerrado el concurso, se procederá a una revisión del cumplimiento de requisitos administrativos y pertinencia técnica de los Planes de Manejo; la revisión administrativa será realizada en las Áreas correspondientes a la postulación y la revisión técnica se realizará a través de una comisión revisora designada por INDAP o por evaluadores externos seleccionados a través de una Licitación Pública o Contratación Directa, esta revisión se realizará en el lugar que INDAP designe.

Los Planes de Manejo considerados admisibles y previo a que le sean aplicadas las variables de selección, deberán haber sido aprobadas positivamente en cuanto a su pertinencia técnica, que corresponde a la cualidad de un Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad.

Aquellas postulaciones que no cumplan los requisitos administrativos para postular, quedarán fuera de concurso, si en el proceso de apelación no se aprueban los requisitos administrativos objetados. Si la apelación resultase positiva, pasarán al proceso de evaluación de la pertinencia técnica.

**Sólo a aquellos Planes de Manejo que hayan sido evaluados positivamente en cuanto a su pertinencia administrativa y técnica, se les aplicará un sistema de puntaje que definirá su orden de prioridad determinado de conformidad a estas bases.**

De acuerdo al orden de prioridad determinado, se establecerá un listado de Planes de Manejo seleccionados, de entre los cuales se definirá a aquellos adjudicados de conformidad a los recursos presupuestarios disponibles y una lista de espera.

## 9. CÁLCULO DE PUNTAJE

Para la asignación de puntaje a cada Plan de Manejo, se tendrán en cuenta las siguientes variables, las cuales tendrán un puntaje máximo según se indican a continuación:

- a) Aporte financiero adicional: corresponde al aporte adicional que decide realizar el postulante, que le permite solicitar un porcentaje de incentivo inferior al máximo posible de acceder con su Plan de Manejo. Al Plan de Manejo que proponga el mayor valor de proporción del aporte financiero, expresado en porcentaje del costo total neto de la práctica postulada, se le otorgará en la calificación un puntaje máximo de **50 puntos**. A continuación, se ubicarán el resto de los planes de manejo en forma decreciente según la proporción de su aporte.
- b) Costo por hectárea: corresponde al costo total de ejecución de las prácticas objeto de incentivos, calculado según valores contenidos en la tabla de costos, dividido por el total de hectáreas que beneficiará el Plan de Manejo. El Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable recibirá un puntaje máximo **100 puntos**. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
- c) Nivel inicial de fósforo: referido a los niveles iniciales de fósforo indicados en el Plan de Manejo. El Plan de Manejo que presente el nivel inicial de fósforo más bajo, medido por el método P-Olsen y ratificado por el análisis de suelos, tendrá un puntaje máximo de **400 puntos**. El resto de los planes se ubicarán decrecientemente de menor a mayor nivel inicial de fósforo, indicado en los análisis de suelos.
- d) Variación del nivel de fósforo: referido a las diferencias entre los niveles finales e iniciales de fósforo, según lo señalado en el Plan de Manejo. El Plan de Manejo que presente la mayor variación entre el nivel de fósforo a alcanzar y el nivel de fósforo inicial, medido por el método de P-Olsen y ratificado por el análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo de **100 puntos**. El resto de los planes se ubicarán en forma decreciente de mayor a menor variación de fósforo, indicada en los análisis de suelos.
- e) Porcentaje de superficie con recuperación de praderas: corresponde a la proporción de superficie con recuperación de praderas postuladas en el Plan de Manejo, respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio. El Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo de

**600 puntos.** El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.

f) Porcentaje de superficie con conservación de suelos: corresponde a la proporción de superficie con conservación de suelos postulada en el Plan de Manejo, respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio. El Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo de **600 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.

g) Porcentaje de superficie con rehabilitación de suelos: corresponde a la proporción de superficie con rehabilitación de suelos postulada en el plan de manejo, respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio. El Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo **50 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.

En cada criterio, el puntaje de cada postulante será calculado automáticamente por el Sistema Informático del Programa. El puntaje total del postulante será la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada uno de los criterios de selección.

## 10. SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS DE INCENTIVOS

Una vez aplicadas las variables señaladas precedentemente, los Planes de Manejo se seleccionarán de la siguiente manera:

- a. Todos los Planes de Manejo presentados formarán parte de un primer grupo, salvo que un agricultor presente más de un Plan de Manejo a este Concurso, situación en la cual el predio no priorizado por el agricultor pasará a formar parte de un segundo grupo.
- b. Resultarán preseleccionados los Planes de Manejo en orden de prelación dado por el puntaje alcanzado y cuyas peticiones de incentivos queden totalmente cubiertas con los fondos disponibles para este Concurso.

Si dentro de un mismo grupo, dos o más Planes de Manejo igualaren en puntaje y por razones presupuestarias no pudieren ser todos aprobados, se preferirán aquellos de recuperación sobre mantención. Si se mantuviese el empate, el orden de prelación entre ellos lo definirá la condición de mujer del postulante o de integrante de comunidades indígenas, con preponderancia de esta última condición sobre la primera. Si aun así se mantuviere el empate, el orden de prelación se resolverá al azar mediante un proceso aleatorio a través de un sistema informático que determinará el orden en el cual podrán ser financiados los Planes de Manejo empatados. En este proceso todos tienen la misma probabilidad de ser seleccionados.

Una vez efectuada la preselección, el Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario pondrá en conocimiento público este hecho por medio de un aviso publicado en un diario de circulación regional. Además, la nómina de beneficiarios preseleccionados estará disponible en las Agencias de Área, en la Dirección Regional y en la página WEB del Instituto de Desarrollo Agropecuario ([www.indap.gob.cl](http://www.indap.gob.cl)), para ser consultadas por los postulantes.

## 11. RECONSIDERACIÓN

Aquellos postulantes que se consideren perjudicados en el proceso de preselección para la obtención de incentivos, podrán solicitar, **dentro del plazo de 10 días corridos** contados desde la fecha de la publicación a que se refiere el numeral anterior, la reconsideración de su situación ante el Director Regional de INDAP, adjuntando los antecedentes que fundamenten su petición, quien se pronunciará **sobre esta solicitud hasta dentro de los 20 días corridos desde su interposición**. En tanto no se resuelvan las reconsideraciones, no se entenderá a firme la lista de preseleccionados.



Si en el concurso todos los postulantes hubieren quedado preseleccionados, no procederá lo señalado en los párrafos anteriores.

## 12. PLANES DE MANEJO SELECCIONADOS

Se entenderán por planes de manejo seleccionados todos aquellos que, reuniendo las condiciones precedentemente descritas y resueltas las reconsideraciones, sean informados como tales a través de las correspondientes Agencias de Área o Direcciones Regionales del INDAP.

Al momento de encontrarse a firme la selección de Planes de Manejo, el Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario pondrá en conocimiento público este hecho por medio de un aviso publicado en un diario de circulación regional. Además, la nómina de beneficiarios seleccionados estará disponible en las Agencias de Área y en la Dirección Regional, como así también en la página WEB del Instituto de Desarrollo Agropecuario ([www.indap.gob.cl](http://www.indap.gob.cl)), para ser consultadas por los postulantes.

Los Planes de Manejo seleccionados a firme, sólo podrán ser modificados posteriormente en todo aquello que no incida en variables que determinaron puntaje, por causas calificadas por el Director Regional de INDAP, y previa solicitud escrita del interesado.

## 13. RENUNCIA AL BENEFICIO

El beneficiario seleccionado que no desee acogerse al beneficio, deberá comunicar por escrito al Director Regional de INDAP su renuncia al mismo, **dentro de los 30 días corridos** desde que se informó el hecho de estar firme la selección. En caso contrario, significará la aceptación del beneficiario y su obligación de cumplir con la ejecución del Plan de Manejo seleccionado o bien ser objeto de la sanción contemplada en el primer párrafo del numeral 16 de estas Bases.

En caso de renuncia, el INDAP podrá proceder a reasignar el beneficio al primer postulante de la lista de espera correspondiente.

## 14. CUMPLIMIENTO Y PAGO DEL BENEFICIO

Una vez efectuadas las labores y prácticas comprometidas en el Plan de Manejo y para solicitar el pago, el beneficiario deberá suscribir una **declaración jurada simple de término de labores**, que acredite el cumplimiento de la correspondiente etapa o de la totalidad del Plan de Manejo, según sea el caso, lo que será objeto de fiscalización por el INDAP mediante un sistema de muestreo selectivo. Por lo tanto, será responsabilidad del agricultor el conservar y mantener boletas, facturas, recibos o documentos originales que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las labores especificadas en el correspondiente Plan de Manejo. Además, deberá presentar facturas o boleta de honorarios que certifique el pago al operador por los servicios prestados en la elaboración y/o ejecución del Plan de Manejo, si correspondiere este último según lo declarado como costo de asistencia técnica.

Los beneficiarios que no alcancen a cumplir la totalidad del Plan de Manejo por emergencias agrícolas o catástrofes declaradas por la autoridad o por emergencias calificadas por INDAP de conformidad con la Ley N° 18.910 Orgánica de INDAP, modificada por la Ley N° 19.213 o por razones de fuerza mayor calificadas por el Director Regional de INDAP, recibirán los incentivos en forma **proporcional** a las prácticas efectivamente realizadas y que hayan sido parte del respectivo Plan de Manejo, para lo cual se considerará el valor de las prácticas o insumos según la Tabla de Costos.

Aprobado el cumplimiento del Plan de Manejo o de su etapa anual, se procederá a pagar el incentivo por INDAP, según corresponda, de acuerdo a la Tabla de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación.





## 15. FISCALIZACIÓN

El INDAP fiscalizará, en el momento que lo estime pertinente, a sus respectivos usuarios mediante sistemas de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contramuestras cuando se considere conveniente.

El Director Regional de INDAP, podrán realizar periódicamente procesos de monitoreo a fin de evaluar la correcta implementación de las prácticas del Programa.

## 16. SANCIONES

Quienes no den cumplimiento al plan de manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, **no podrán postular a los beneficios de este cuerpo legal en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al del incumplimiento**. En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del plan de manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado.

El que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece este Programa, proporcione antecedentes falsos o adulterados o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionado con una multa de hasta el 100% de lo solicitado por concepto de bonificación. Si el infractor hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto percibido y quedará inhabilitado para volver a postular a los beneficios de la Ley por los siguientes tres concursos posteriores a aquél en que se constató el acto fraudulento.

El operador acreditado que confeccionare un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis de suelos practicados por un laboratorio acreditado, y el que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos que establece este cuerpo legal, serán sancionados con una multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.

El laboratorio acreditado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente o que consignare en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales.

Los infractores a que se refieren los párrafos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados, además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del sistema de incentivos que regula la ley. En caso de que el infractor fuere una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada en este inciso, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Las multas establecidas en la Ley, serán aplicadas por el juez de policía local correspondiente.

## 17. DECLARACIÓN DE DESIERTO

El INDAP se reserva el derecho a declarar desierto el concurso, en cualquier etapa del proceso antes de la selección de adjudicatarios de incentivos, cuando no se presenten postulantes o las postulaciones no resulten técnicamente pertinentes.



## **II. IMPUTESE**

- El gasto que genere la ejecución del presente concurso, deberá ser imputado al Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 389 Código de Actividad 600, 602, 603, 604 y 605 de Gastos de Operación del programa del presupuesto 2020, en cuanto exista la disponibilidad presupuestaria.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**ONOFRE SOTOMAYOR DIAZ  
DIRECTOR INDAP REGION METROPOLITANA  
Instituto de Desarrollo Agropecuario**

TRANSCRÍBASE A: DIRECCIÓN REGIONAL R.M., UNIDAD DE FOMENTO, AGENCIAS DE AREAS RM  
OSD/PVN/RMM/EGL/PTR

---